

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190046400**

Obre en autos la documental vista a folios 81/82 exped. Físico, consecutivos 03 y 04 del proceso digitalizado, misma que no puede ser tenida en cuenta como quiera que no se especifica a cual persona está intentando notificar.

Tenga en cuenta la profesional en derecho que el extremo pasivo se constituye por 2 personas naturales y 1 jurídica, respecto de la demandada Orfa Villán ya se surtió el trámite de notificación y contestación de aquella, quedando entonces pendiente de la debida notificación respecto de la empresa Rápido Humadea y Alexander Gordillo.

Puestas así las cosas, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la gestión de notificación a estos dos demandados, en debida forma y conforme a los lineamientos de los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020, o de lo normado por los arts. 291 a 293 del CGP.

Tenga en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, se deberá acreditar tal gestión al despacho, realizando dicha remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y por separado a cada demandado que pretenda notificar, asimismo con las constancias de la aportación de las piezas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ec8bbb7f944510fe858d1747355f45b4c33b36933847bb3e2a03fff2d689f**

Documento generado en 13/10/2021 09:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>